



# Resolución Directoral Regional

N.º 1033 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 13 JUN. 2022

**VISTO:** el expediente N° 001-2022954156 de fecha 05 de abril de 2022, que contiene el Oficio N° 1352-2022-PGE-GRSM/PPR-YMYG y demás documentos adjuntos que obran en el expediente judicial N° 606-2016-0-2201-JP-LA-01, en un total de diecisiete (17) folios;

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre del 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **ESTHER VILLACORTA VALDIVIEZO**, identificada con DNI N° 00820943, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 606-2016-0-2201-JP-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 07 de fecha 12 de marzo de 2019, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarar **INFUNDADA** la demanda, la misma que fue apelada por la parte demandante ante la Sala Mixta y Penal Liquidadora



## Resolución Directoral Regional

N.º 1033 -2022-GRSM/DRE

Sede Moyobamba generándose la Resolución N° 10 de fecha 13 de agosto de 2019 que resuelve **REVOCAR** la sentencia apelada de primera instancia, que declara **INFUNDADA** la demanda; y **REFORMANDOLA** declararon **FUNDADA** la demanda; en consecuencia **NULA** la Resolución Directoral Regional Administrativa N° 559-2015-GRSM-ORA, de fecha 21 de julio de 2015; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación adicional por **desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión** equivalente al 5% de la remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde el 21 de abril de 2001 al 25 de noviembre de 2012, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, sin perjuicio del pago de los devengados más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; por lo que la parte demandada interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N° 32677-2019 de fecha 06 de octubre de 2021 que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de casación; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 12 de fecha 18 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio - Sub Sede Moyobamba;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;



De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 300 - Educación San Martín, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR



# Resolución Directoral Regional

N.º 1033 -2022-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, recaído en el expediente N° 606-2016-0-2201-JP-LA-01, a favor de **ESTHER VILLACORTA VALDIVIEZO**, el pago del reintegro de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total íntegra, por el periodo comprendido desde el 21 de abril de 2001 al 25 de noviembre de 2012, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, sin perjuicio del pago de los devengados más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA** la demanda mediante Resolución N° 10 de fecha 13 de agosto de 2019, emitida por la Sala Mixta y Penal Liquidadora Sede Moyobamba; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 12 de fecha 18 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio - Sub Sede Moyobamba;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 300 - Educación San Martín; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 300 - Educación San Martín.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM  
MEHS/AJ  
IEBP/AAJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de  
documento original que se tiene a la vista.  
Moyobamba: 13 JUN 2022  
*Alicia Pinedo Casique*  
Alicia Pinedo Casique  
SECRETARIA GENERAL  
CM: 01000835470